



CONSTANCIA: En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso, en el cual se anexó memorial suscrito por la parte ejecutante, solicitando la terminación de esta ejecución por pago total de la obligación, incluidas las costas procesales; en consecuencia, solicita se levanten las medidas cautelares y no se condene en costas. (ver anexo 21, Cd. Ppal)

A su turno, se comunica que existe medida sobre:

- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-241464, denunciado como de propiedad de la codemandada Katherín Tobón Loaiza; medida que fue inscrita de manera incorrecta y a la fecha no se tiene noticia que se haya realizado inscripción de la corrección.
- El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-60351, denunciado como de propiedad de la codemandada María Nubia Loaiza Tabares; cuyo resultado fue improcedente, en razón a que no es de propiedad del demandado. (ver anexo 05, cuaderno de medidas)
- El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas MKE 44D, denunciado como de propiedad de la codemandada Katherín Tobón Loaiza. En relación con ello se informa que mediante auto de calenda 23 de agosto de 2023, se comisionó al Inspector de Movilidad – reparto Manizales para lleva a cabo el secuestro, sin que a la fecha se haya informado al despacho que se haya llevado a cabo

Finalmente, se indica que no existen embargos de remanentes, y según la información aportada por la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, tampoco existen dineros consignados para el presente proceso.

Manizales, septiembre 6 de 2023.

Ángela María Yepes Yepes
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 170014003009-2023-00022-00
Demandante: Juan Alberto Castaño Henao
Demandado: Katherin Tobón Loaiza
María Nubia Loaiza Tabares

I. OBJETO DE DECISIÓN

Se decide sobre la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante.

II. CONSIDERACIONES

1. Terminación del proceso:

En tratándose de la institución jurídico - procesal, definida como terminación del proceso por pago, la cual se encuentra reglamentada en el artículo 461 del Código General del Proceso, se debe manifestar que tal canon normativo, fija reglas particulares a fin de acceder a las peticiones que se hagan en tal sentido, a saber: i) presentarse la solicitud de terminación antes del remate de los bienes objeto de venta publica, ii) hacerse la petición por parte del apoderado con facultades para recibir, y iii) acreditar el pago de la obligación demandada y las costas.

Presupuestos jurídicos que se encuentra satisfechos frente a las circunstancias fácticas que delimitan la presente contienda judicial, puesto que la parte demandante solicitó la terminación aduciendo el pago total de la obligación incluidas las cosas judiciales, petición que además se hizo en los albores del presente proceso, esto es en la fase de integración del contradictorio.

Teniendo en cuenta lo previamente expuesto, se ordenará la terminación de este asunto y el levantamiento de la medida cautelar decretada, ello sin condena en costas por no haberse causado.

De igual manera se requiere a la entidad comisionada para que allegue el Despacho comisorio No.053 del 25 de agosto de 2023, librado para el secuestro del vehículo objeto de cautela, en el estado en que se encuentre.

2. Desglose

No se ordena ninguna clase de desglose toda vez que la demanda se presentó de forma digital. Para efectos de las respectivas constancias de pago de la obligación de cara a lo previsto en el artículo 116 del CGP, la parte demandante que tiene en su poder el título ejecutivo deberá asistir al despacho en forma presencial a fin de dejar las constancias en los mismos.

Por último, se dispondrá el archivo del proceso, previa las anotaciones de rigor en los registros dispuestos para ello.

III. DECISION



En razón de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR por pago total de la obligación, el presente proceso ejecutivo promovido por el señor **Juan Alberto Castañeda Henao**, en contra de las señoras **Katherin Tobón Loaiza y María Nubia Loaiza**, conforme el artículo 461 del C.G.P

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida decretada, en este proceso.

Parágrafo: REQUERIR a la entidad comisionada para que allegue el Despacho comisorio No.053 del 25 de agosto de 2023, librado para el secuestro del vehículo con placas MKE 44D, en el estado en que se encuentre.

Por secretaría librese el oficio respectivo y comuníquese conforme a lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: No se ordena ninguna clase de desglose toda vez que la demanda se presentó de forma digital.

Parágrafo. Para efectos de las respectivas constancias de pago y vigencia de las obligaciones de cara a lo previsto en el artículo 116 del CGP, la parte demandante que tiene en su poder los títulos ejecutivos deberá asistir al despacho en forma presencial a fin de dejar las constancias en los mismos.

CUARTO: NO CONDENAR en costas, por lo expuesto en la motiva.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente expediente previos registros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

AY

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a85d861fac1f8afbd0afe13fbd40436dba7a095536047d3c646d473231f93bd**

Documento generado en 07/09/2023 05:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>